

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AOPCOOP
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento General de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso electoral a interior de la cooperativa, en concordancia con el Texto Único Ordenado de La Ley General de Cooperativas (Decreto Supremo N° 074-90-TR) con las modificaciones dispuestas por los Decretos Legislativos Nros. 141 y 592, el Estatuto de la institución y los principios generales del cooperativismo.

Artículo 2. Entendiéndose como proceso electoral al evento que garantiza la participación de los socios con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa, a través de la periódica renovación de los delegados e integrantes de los cuerpos directivos de la cooperativa.

Artículo 3. El proceso electoral para delegados y/o directivos se efectuarán de acuerdo al presente reglamento mediante sufragio universal, obligatorio, directo y secreto, bajo la dirección del Comité Electoral.

Artículo 4. Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral, las mismas que deberán llevarse a cabo con absoluta transparencia y con estricto respeto de la voluntad de los sufragantes.

Artículo 5. Toda infracción a los dispositivos del presente reglamento será investigada por el Comité Electoral, el que pondrá el resultado de su investigación en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia para los fines legales pertinentes.

II. DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6. Las decisiones y resoluciones del comité electoral son inapelables ante cualquier órgano de la cooperativa.

Artículo 7. El Comité Electoral es el órgano autónomo en materia electoral, por lo tanto, ninguna persona podrá impedir, obstruir, coactar y/o perturbar el desarrollo normal del proceso electoral.

Artículo 8. La sede del Comité Electoral será el domicilio legal de la cooperativa.

Artículo 9. El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General, debiendo cumplirse su mandato conforme a lo dispuesto por los artículos 47, 52 y siguientes del estatuto de la cooperativa.

Artículo 10. Para ser miembro de Comité Electoral se requiere:

- a) Ser socio o delegado hábil, determinándose su habilidad conforme lo dispone el artículo 11 del presente reglamento.
- b) No ser miembro de los consejos ni de los comités de la cooperativa.
- c) No estar incurso en las limitaciones indicadas en el artículo 56 del estatuto de la cooperativa.

Artículo 11. Para que un socio sea considerado hábil requiere:

- a) Estar al día en sus aportaciones.
- b) No registrar morosidad en sus obligaciones para con la cooperativa.
- c) No estar incurso en lo dispuesto en el artículo 15 del estatuto.

Artículo 12. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, instalándose a más tardar dentro de los siete días posteriores a su elección conforme lo establece el artículo 54 de los estatutos de la cooperativa.

Artículo 13. El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado. El suplente reemplazará automáticamente al miembro titular que no asista a la sesión.

Artículo 14. Son obligaciones y Atribuciones del Comité Electoral.:

- a) Organizar, dirigir, divulgar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral.
- b) Ejercer la comprobación del padrón electoral.
- c) Declarar anualmente las vacantes para Delegados y/o directivos, y el término de mandatos, a más tardar en el mes de enero de cada año.
- d) Dirigir el proceso eleccionario de los cuerpos directivos.
- e) Inscribir a los candidatos para delegados y/o directivos.
- f) Calificar las condiciones de los socios candidatos a delegados y/o directivos.

- g) Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos para delegados y/o directivos.
- h) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las mesas de sufragio.
- i) Numerar las mesas de sufragio y darles su ubicación respectiva.
- j) Formular y diseñar cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio.
- k) Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir el acta general del proceso eleccionario.
- l) Proclamar y otorgar credenciales, según el caso, a los delegados y directivos entrantes.
- LL) Interpretar el reglamento electoral
- m) Aceptar la admisión de sus miembros.
- n) Coordinar con el Consejo de Administración la fecha del acto electoral y escrutinio del mismo.

III. DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 15. Para la conformación de los padrones electorales se tomarán en cuenta el número de socios registrados al 31 de diciembre de año anterior a las elecciones. De esos registrados se excluyeran los que tuvieran su inscripción cancelada, a los menores de edad y los socios que no reúnan las condiciones de habilidad, conforme al artículo 11 del presente de reglamento.

Artículo 16. Los padrones electorales son:

- a) el padrón electoral de socios para la elección de directivos.
- b) el padrón electoral de socios para elección de delegados.
- c) el padrón electoral de delegados para la elección de directivos.

Artículo 17. El comité electoral publicará con un plazo no menor de veinte (20) días de anticipación la relación de los socios que conforman el padrón electoral.

IV. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 18. Todos los candidatos, podrán realizar su propia campaña hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.

Artículo 19. Ningún candidato podrá utilizar los bienes o al personal dependiente de la cooperativa en su campaña electoral, caso contrario quedará automáticamente anulada dicha candidatura.

V. DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 20. Las mesas de sufragio están conformadas por miembros que designe el Comité Electoral. Este cargo es irrenunciable.

Artículo 21. No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:

- a) Los candidatos.
- b) Los menores de edad.
- c) Los trabajadores de la cooperativa.
- d) Los dirigentes en funciones, con excepción de los miembros del comité electoral.
- e) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad de los candidatos.

Artículo 22. Designado el local donde se instalan las mesas de sufragio, el Comité Electoral, hace conocer a los socios con quince (15) días de anticipación, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo las elecciones utilizando para ello, carteles, afiches y cualquier otro medio de difusión que alcance a todos los socios de la cooperativa.

Artículo 23. Las mesas de sufragio están facultadas para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el proceso electoral, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se realice con imparcialidad, impidiendo las influencias, fraude o intimidación de los electores que participan en el sufragio, dando cuenta de sus actos al Comité Electoral.

VI. DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 24. El acto electoral y escrutinio se realizará en un solo día que será determinado por el Consejo de Administración en coordinación con el Comité Electoral a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Artículo 25. Los miembros de mesa titulares y suplentes designados por el Comité Electoral deberán constituirse al local asignado treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Artículo 26. Si a la hora señalada para el inicio del acto electoral no se hiciera presente uno o los miembros titulares, estos serán reemplazados por igual número de suplentes en el orden jerárquico asignado.

Artículo 27. No podrá hacerse cargo de sus miembros titulares o suplentes que se presenten después de instalada su correspondiente mesa de sufragio.

Artículo 28. El comité electoral entregara al presidente de cada mesa de sufragio lo siguiente: padrón electoral, cartilla de instrucciones, ánfora, cédula de sufragio, relación de candidatos inscritos ante el comité electoral, actas de instalación, sufragio y escrutinio, relación de impedimentos a ser candidatos, tampón, sellos y bolígrafos.

Artículo 29. El presidente de mesa se identificara ante el secretario, tomara una cedula de sufragio y emitirá su voto, acto seguido, el presidente recibirá en la forma descrita el voto de los demás miembros de mesa, personas acreditadas y luego de los socios electorales.

Artículo 30. El acto del sufragio se dará por concluido:

- a) A la hora fijada por el comité electoral;
- b) En caso de presencia de electores hábiles, fuera de la hora fijada por el comité; luego que sufrague el último de estos.

Artículo 31. Se procederá a cierre del sufragio realizando el cómputo de sufragantes y anotando en la columna de observaciones del patrón electoral las palabras "NO VOTO" en caso de los omisos.

Artículo 32. Se levantará el acto de sufragio en el que se anotara:

- a. El total de electores de la mesa.
- b. La cantidad de sufragantes.
- c. La cantidad de omisos.
- d. Los casos de dificultades que se presentan.
- e. Las observaciones de los miembros de mesa y personeros.

VII. DEL CÓMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 33. Finalizado el sufragio y concluido el escrutinio, los miembros de mesa levantarán un acta con el resultado obtenido, en el mismo local en que se efectuó la votación.

Artículo 34. Son Votos Nulos:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector
- b) los que no corresponden a las que la mesa de sufragio entregó al elector.
- c) aquellos que sean ilegibles.

Artículo 35. Se consideran votos en blanco aquellas cédulas que no hayan sido marcadas por los electores.

Artículo 36. Los encargados de las mesas de sufragio entregaran al Comité Electoral todos los formularios, documentos y materiales utilizados al término del escrutinio.

Artículo 37. El Comité Electoral procederá al cómputo de acuerdo a las actas electorales levantadas en la mesa de sufragio.

Artículo 38. El Acta del cómputo deberá contener:

- a) El número de mesas de sufragio que hayan funcionado.
- b) El número de candidatos si los hubiera.
- c) Relación de los socios o delegados según corresponda, que hubieran asistido al acto del escrutinio.
- d) Firma de los miembros del comité electoral.
- e) Las observaciones que se crean necesarias
- f) Relación de los candidatos elegidos.

Artículo 39. Efectuado totalmente el cómputo, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos elegidos.

Artículo 40. El Comité Electoral levantará por duplicado el Acta del Cómputo General de las mesas de sufragio y entregara las credenciales a los candidatos electos.

Artículo 41. El Comité Electoral publicará en un lugar visible de los locales de la Cooperativa o por avisos en los diarios de mayor circulación, la relación de los electos.

Artículo 42. Terminado el proceso, el Comité Electoral elevara un informe a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 43. Los socios que no cumplan con votar en las elecciones y no hayan presentado su justificación dentro de los treinta (30) días posteriores a las elecciones, serán sancionadas con una multa equivalente a dos cuotas mínimas de aportación, similar sanción será de aplicación a aquellos socios no y hábiles para sufragar conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

VIII. ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 44. El proceso electoral para delegados se inicia con la convocatoria a elecciones y culmina con la proclamación de candidatos elegidos. El voto es personal, directo, universal, secreto y obligatorio.

Artículo 45. Son requisitos para ser candidato a delegado:

- a) Ser socio hábil de acuerdo al artículo 11 del presente reglamento.
- b) Haber recibido capacitación cooperativa debidamente certificada.
- c) No estar incurso en lo dispuesto por los artículos 15 y 56 del estatuto.
- d) Tener como mínimo un año como socio de la cooperativa.

Artículo 46. La convocatoria a elecciones de delegados se efectuará con una anticipación no menor de 20 días a las elecciones. La solicitud de inscripción de candidatos para delegados se podrá presentar dentro del plazo de los 8 días siguientes a la convocatoria para lo cual el interesado recabará el formulario respectivo en la oficina del comité electoral o en el lugar señalado. La calificación de las solicitudes y la publicación de los candidatos se efectuará en el plazo de 3 días siguientes. Las tachas a los candidatos se podrán presentar hasta dos días posteriores a su publicación. Las tachas se resolverán dentro del plazo de cinco días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición. La publicación de los candidatos válidos se efectuará con una anticipación no menor de un día a las elecciones.

Artículo 47. Los candidatos a delegados estarán sujetos a las tachas a las que hubiere lugar.

IX. DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 48. La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Comité Electoral y Educación se efectuará en Asamblea General Ordinaria de socios o de delegados, conforme a los Estatutos y al presente Reglamento.

Artículo 49. Son requisitos para ser candidato a directivo:

- a) Ser delegado y tener la calidad de socio hábil de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- b) No haber desempeñado cargo directivo por más de dos periodos consecutivos.
- c) En caso de reelección, el directivo deberá estar en el ejercicio de su cargo.
- d) Haber recibido capacitación cooperativa debidamente certificada.
- e) Tener como mínimo un año de delegado.

Artículo 50. Los candidatos a directivos estarán sujetos a las tachas a las que hubiere lugar.

Artículo 51. La proposición de candidatos a directivos y su elección se realizara en forma independiente y se considera en el siguiente orden:

- a) Para el Comité Electoral.
- b) Para el Consejo de Administración.
- c) Para el Consejo de Vigilancia.
- d) Para el Comité de Educación.

Artículo 52 Para la votación en cada caso, el comité electoral hará entrega a cada socio asistente, la cedula de sufragio anotara el numero o los números del o los candidatos de su preferencia, según corresponda.

Artículo 53. Concluido la votación el comité electoral procederá al escrutinio en el mismo local donde se efectuó la votación.

Artículo 54. Para el proceso de sufragio la asamblea podrá designar a uno o dos socios veedores.

X. DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 55. El Comité Electoral puede declarar la nulidad de las elecciones en una o más mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando una mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto a lo señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento.

- b) Cuando haya mediado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato: y
- c) Cuando se comprueba que la mesa admitió votos de socios que no figuraban en el Padrón en número suficiente para variar el resultado de las elecciones.

Artículo 56. En caso de declararse nula la votación en una o más mesas de sufragio, el Comité Electoral convocara a una nueva elección de la(s) misma(s) en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 57. El comité electoral declarará la nulidad de las elecciones cuando hubieran sido declaradas nulas más del 50 por ciento de las mesas de sufragio.

Artículo 58. En caso de nulidad total de las elecciones, el Consejo de Administración convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad por el Comité Electoral. Este nuevo acto electoral estará a cargo del comité electoral.

Artículo 59. Solo la Asamblea General de socios o delegados puede revisar los acuerdos del Comité Electoral, para declarar nulo un proceso electoral, cuando existan graves vicios debidamente comprobados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Cualquier duda que surja de la aplicación del presente reglamento será resuelto por el comité electoral, en uso de su atribución de interpretación conferido por artículo 14 inciso LL de este reglamento en armonía con la dispuesto por los artículos 3, 32 inciso 2 de la Ley General de Cooperativas.

DISPOSICION TRANSITORIA

La exigencia del requisito indicado en el inciso e) del artículo 49 no será aplicable a las elecciones complementarias para la renovación por tercios de los directivos de consejos y comités en la asamblea de delegados del año 2013.

Nota:

NORMAS DEL ESTATUTO CITADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES:

ARTÍCULO 15.- SANCIONES.- LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS SOCIOS SERÁN SANCIONADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A SU GRAVEDAD CON:

- 1.- AMONESTACIÓN ESCRITA.
- 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS.
- 3.- EXCLUSIÓN, DE SER EL CASO, INCLUYE LA VACANCIA INMEDIATA DEL CARGO DE DIRIGENTE QUE PUDIERA ESTAR EJERCIENDO.

EL SOCIO AFECTADO PODRÁ PRESENTAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DIRIGIDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE 45 DÍAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS FORMAS PERMITIDAS POR LEY, DEBIENDO RESOLVERSE EL RECURSO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS CALENDARIO DESDE LA PRESENTACIÓN.

CONTRA LO RESUELTO POR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL SOCIO AFECTADO PODRÁ INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN DIRIGIDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 45 DÍAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS FORMAS PERMITIDAS POR LEY, EL RECURSO DE APELACIÓN SERÁ RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DEL MISMO PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LA RESOLUCIÓN QUE ESTA EXPIDA CONSTITUIRÁ ÚLTIMA Y DEFINITIVA INSTANCIA.

LOS RECURSOS INTERPUESTOS NO SUSPENDEN LA SANCIÓN IMPUESTA.

ARTICULO 47.- COMITÉ ELECTORAL.-

EL COMITÉ ELECTORAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR Y CONDUCIR LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE EFECTÚEN EN LA COOPERATIVA, PROCEDIENDO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ESTÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO, MÁS UN SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

APRUEBA SUS NORMAS INTERNAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

EL QUÓRUM DE LAS SESIONES ESTÁ CONSTITUIDO POR 2 MIEMBROS TITULARES.

ARTICULO 52.-

1. SE ELEGIRAN DIRIGENTES DE LOS SOCIOS HABLES PRESENTES EN LA ASAMBLEA. PUDIENDO SER ELEGIDOS SOCIOS HABLES NO PRESENTES EN LA ASAMBLEA, SIEMPRE Y CUANDO ENVIE AL COMITÉ ELECTORAL UNA CARTA DE POSTULACION O DE ACEPTACIÓN A SU POSTULACIÓN COMO DIRIGENTE.
2. SE CONSIDERAN DIRIGENTES A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, CON EXCEPCION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS CUANDO FUERAN FUNCIONARIOS TÉCNICOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PUEDEN SER ELEGIDOS PARA SER MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS, EXCEPTO PARA EL CASO DEL COMITÉ ELECTORAL.

4. LOS DIRIGENTES DEBEN REUNIR CONDICIONES DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL Y ENCONTRARSE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CON LA COOPERATIVA, ASÍ COMO TENER LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS CORRESPONDIENTES FUNCIONES DIRECTIVAS Y DE CONTROL.
5. LOS DIRIGENTES NO PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS EJECUTIVOS NI DESARROLLAR FUNCIONES O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RENTADAS EN LA PROPIA COOPERATIVA; NI SER MIEMBROS DE CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y CUALQUIER ÓRGANO EN OTRAS COOPERATIVAS O INSTITUCIONES CON OBJETO, FINES O SERVICIOS IDÉNTICOS O SIMILARES A LOS DE AOPCOOP.
6. EL MANDATO DE LOS DIRIGENTES ES HASTA POR TRES AÑOS Y SU RENOVACIÓN SE EFECTUARÁ ANUALMENTE POR TERCIOS PARA LO CUAL PODRÁN ELEGIRSE DIRECTIVOS POR PERÍODOS MENORES. LOS DIRIGENTES PODRÁN SER REELEGIDOS PARA CUALQUIER ÓRGANO DIRECTIVO. LOS SUPLENTE SON ELEGIDOS POR UN AÑO Y REEMPLAZARÁN A LOS TITULARES SÓLO POR EL TIEMPO DE SU PROPIO MANDATO. LOS MIEMBROS TITULARES TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO Y LOS SUPLENTE SOLO A VOZ, SALVO CUANDO REEMPLACEN A UN TITULAR, EN CUYO CASO TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO.
7. HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS NUEVOS CARGOS, LOS CARGOS DIRECTIVOS INSCRITOS MANTENDRÁN SU VIGENCIA Y SURTIRAN SUS EFECTOS RESPECTO DE TERCEROS, AÚN CUANDO HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SUS MANDATOS.
8. NINGÚN MIEMBRO DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, COMITÉ ELECTORAL Y COMITÉ DE EDUCACIÓN PODRÁN SER ELEGIDOS POR MAS DE DOS PERÍODOS CONSECUTIVOS.
9. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS COMITES Y EL GERENTE ADOPTARAN SUS DECISIONES SIN EL VOTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
10. LOS SUPLENTE FIRMARAN LAS ACTAS DE LOS CONSEJOS Y COMITES CORRESPONDIENTES, EN CASO REEMPLACE AL TITULAR AUSENTE.

ARTÍCULO 53.- RESPONSABILIDADES.-

LOS DIRIGENTES SON RESPONSABLES EN CUANTO LES CORRESPONDE POR:

1. APROBAR OPERACIONES Y/O ADOPTAR ACUERDOS CON INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; Y ESPECIALMENTE POR LA TRANSGRESIÓN DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS POR LEY.
2. OMITIR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN.
3. OMITIR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LAS AUTORIDADES INTERNAS Y EXTERNAS SEGÚN CORRESPONDA.
4. ASIMISMO, LOS DIRIGENTES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRIGENTES QUE LES HAYAN PRECEDIDO POR LAS IRREGULARIDADES QUE ÉSTOS HUBIERAN COMETIDO SI, CONOCIÉNDOLAS NO LA DENUNCIAN POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL NI ADOPTAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A SU GRAVEDAD, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE CORRESPONDA.
5. DEJAR DE EXIGIR A LA GERENCIA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO DEJAR DE ANALIZAR LOS MISMOS Y ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN NECESARIAS.
6. LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS SON RESPECTIVA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS DECISIONES DE ESTOS ÓRGANOS. QUEDAN EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD LOS DIRECTIVOS O DIRIGENTES QUE SALVEN EXPRESAMENTE SU VOTO EN EL ACTO DE TOMARSE LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE HACIENDO CONSTAR SU POSICIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA O MEDIANTE CARTA NOTARIAL DIRIGIDA AL CORRESPONDIENTE CONSEJO O COMITÉ.

ARTICULO 54.- INSTALACION DE CONSEJOS Y COMITÉS ESPECIALIZADOS.-

LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, COMITÉ ELECTORAL Y COMITÉ DE EDUCACIÓN SE INSTALARÁN DENTRO DE LOS SIETE DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU ELECCIÓN.

ARTICULO 55.- NINGÚN MIEMBRO DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, NI EL COMITÉ ELECTORAL Y EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PODRÁ SER ELEGIDOS PARA ALGÚN CARGO DIRECTIVO POR MÁS DE DOS PERIODOS CONSECUTIVOS.

ARTICULO 56.- ENTRE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, GERENTES, APODERADOS Y/O EMPLEADOS, NO DEBERA HABER PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD. AL RESPECTO, SE PODRAN ESTABLECER EXCEPCIONES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON LA APROBACION DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

NO PUEDEN EJERCER LOS CARGOS DE DIRIGENTES, GERENTES O APODERADOS:

1. LOS INCAPACES.
2. LOS QUEBRADOS.
3. LOS QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES ESTÉN LEGALMENTE IMPEDIDOS DE EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES.
4. LOS SERVIDORES DEL SECTOR PÚBLICO QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES DEBAN FISCALIZAR A LA PROPIA COOPERATIVA.
5. LOS QUE TENGAN JUICIOS PENDIENTES CON LA COOPERATIVA, POR ACCIONES QUE ELLOS EJERCITEN CONTRA ÉSTA.
6. LOS QUE FUERAN SOCIOS, MIEMBROS DEL ORGANO ADMINISTRADOR O DIRECTIVO O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, REPRESENTANTES LEGALES O MANDATARIOS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COOPERATIVA, O QUE PERSONALMENTE SE ENCUENTREN EN ANÁLOGA SITUACIÓN FRENTE A ESTA.
7. LOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE OTRAS COOPERATIVAS DE LA MISMA NATURALEZA O QUE PRESTE SERVICIOS ANÁLOGOS, NI EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, MIEMBROS DE CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y CUALQUIER ÓRGANO EN OTRAS COOPERATIVAS O SOCIEDADES O INSTITUCIONES CON OBJETO, FINES Y SERVICIOS IDÉNTICOS O SIMILARES A LOS DE AOPCOOP O SUS SUBSIDIARIAS.
8. LOS QUE HUBIERAN SIDO CONDENADOS POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO O POR DELITOS DOLOSOS EN GENERAL.
9. QUIENES HUBIEREN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENALMENTE POR ACTOS DE MALA GESTIÓN.
10. LOS QUE HUBIEREN SIDO SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA COOPERATIVA O POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
11. LOS QUE REGISTREN INCUMPLIMIENTO Y/O MOROSIDAD EN LAS CENTRALES DE RIESGO O REGISTROS DE LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN, AUTORIDADES TRIBUTARIAS EN GENERAL, AÚN CUANDO NO HAYAN SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS.

12. LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA MISMA COOPERATIVA O EN OTRA COOPERATIVA O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO TENGAN CRÉDITOS VENCIDOS POR MÁS DE 120 DÍAS O QUE HAYAN INGRESADO A COBRANZA JUDICIAL.
13. LOS QUE HUBIEREN MERECIDO SANCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA, CALIFICADA COMO GRAVE O MUY GRAVE CONFORME A LAS NORMAS EMITIDAS POR DICHO ORGANISMO, COMO RESULTADO DE SUS ACTOS COMO FUNCIONARIOS, DIRECTORES O ACCIONISTAS DE CUALQUIER EMPRESA SUPERVISADA. IGUALMENTE LOS QUE HUBIERAN SIDO SANCIONADOS CON DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN POR EL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN POR ACTOS COMO DIRECTIVOS, GERENTES O FUNCIONARIOS DE UNA COOPERATIVA.

IMPEDIMENTOS POR RAZON DE PARENTESCO (Ley 30822):

No pueden ser elegidos delegados en el mismo periodo aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Coopac.
